

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0490-1PO1-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
2 Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valentín Reyes López.		
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2021.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2021.		
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.		

II.- SINOPSIS

Establecer el cambio de dominación de "Distrito Federal" por el de Ciudad de México.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del inciso f), fracción II del artículo 456.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	ÚNICO. Se reforman el artículo1, numeral 4, el artículo 10, numeral 1, inciso f, el artículo 11, numeral 1, el artículo 14, numeral 2, el título tercero, el artículo 25, numeral 1, el artículo 27, numeral 1, el artículo 33, numeral 1, el artículo 38, numeral 1, inciso i, el artículo 61, numeral 2, el artículo 100, numeral 2, inciso j, el artículo 209, numeral 1, el artículo 218, numerales 4 y 5, el artículo 243, numeral 4 inciso i, el artículo 289, numeral 2, inciso c, el artículo 329, numeral 1, el artículo 332, numeral 1, el artículo 346, numeral 3, el artículo 380, numeral 1, inciso III, el artículo 387, numeral 1, el artículo 394, numeral 1, incisos II y III, el artículo 401, numeral 1, incisos b y c, el artículo 442, numeral 1, inciso f, el artículo 456, numeral 1, incisos a, fracción II, b, fracción II, c, fracción II, d, fracción II, e, fracción II, e i, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 1.	Artículo 1.	
1. a la 3	2. y 3	



4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de 4. La renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 10.

1. ...

a) a la e) ...

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

q) ...

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro

de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, y del jefe del gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los alcaldes de las demarcaciones de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas v periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 10.

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad **de México** , ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los



de los estados, de los municipios o *del Distrito Federal*. En municipios o de la **Ciudad de México**. En este este supuesto, si el registro para el cargo de la elección supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. v 3. ...

Artículo 14.

1. ...

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a la 5. ...

TÍTULO TERCERO De la Elección de Gobernadores. Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

federal va estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3. ...

Artículo 14.

1. ...

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

Título Tercero De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México



Artículo 25.

gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. v 3. ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leves locales respectivas.

2. ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan 1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la república, así como jefe del gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México** , se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y 3. ...

Artículo 27.

1. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de **México** y las leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de **México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:



a) y b)	a) y b)
2	2
Artículo 38.	Artículo 38.
1	1
a) a la h)	a) a h)
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y	República o procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe del gobierno de la Ciudad de México, ni gobernador, ni
j)	j)
2. y 3	2. y 3
Artículo 61.	Artículo 61.
1	2
	a) a c)



2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán 2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior su sede en el *Distrito Federal* y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 100.

1. y 2. ...

a) a la i) ...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las

tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

Artículo 100.

1. y 2. ...

a) a i) ...

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe del gobierno de la Ciudad de México, ni gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y

k) ...

3. y 4. ...

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión



jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los en los medios de comunicación social de toda medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. a la 6. ...

Artículo 218.

1. a la 3. ...

4. En los términos que dispongan las leves de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno **de la Ciudad de México**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. a 6. ...

Artículo 218.

1. a 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los organismos públicos locales, organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe del gobierno de la Ciudad de México ; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, jefes delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.



5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los 5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito candidatos a gobernador y jefe del gobierno de la Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 243.

1. a la 4. ...

a) y b) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. ...

Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 243.

1. a 4. ...

a) v b) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en la Ciudad de México ; y

II. ...



Artículo 289.

1. ..

2. ..

a) y b) ...

c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos de*l Distrito Federal*.

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. y 3. ...

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la

Artículo 289.

1. ...

a) a d) ...

2. ...

a) y b) ...

c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos **de la Ciudad de México.**

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas y del jefe del gobierno **de la Ciudad de Mexico**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México**.

2. y 3. ...

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en



decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la la elección para Presidente de los Estados Unidos elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente respectivo formato contendrá la siguiente levenda: leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por por residir en el extranjero:

a) a la d) ...

Artículo 346.

1. y 2. ...

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el *Distrito Federal*, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. a la 6. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a la d) ...

i)

Mexicanos, senadores, y de gobernadores de las entidades federativas y del jefe del gobierno de la **Ciudad de México** , siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México** . Para tal efecto el residir en el extraniero:

a) a d) ...

Artículo 346.

1. y 2. ...

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en **la Ciudad de México**, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. a 6. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a d) ...

i) ...



- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de*l Distrito Federal*;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- iv) a la vii) ...
- e) a la i) ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a la f) ...

- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

iv) a vii) ...

e) a i) ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o **de la Ciudad de México.** En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a f) ...



- i) ...
- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- **iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y de*l Distrito Federal*;
- iv) a la vii) ...
- g) a la o) ...

Artículo 401.

- 1. ...
- a) ...
- **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de*l Distrito Federal*;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de*l Distrito Federal*;
- d) a la i) ...

Artículo 442.

- i) ...
- **ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México** ;
- iv) a vii) ...
- g) a o) ...

Artículo 401.

- 1. ...
 - a) ...
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los **de la Ciudad de México** .
 - c) Los organos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México** ;
 - d) a i) ...

Artículo 442.

infracción a lo dispuesto en materia de topes a los

gastos de campaña, o a los límites aplicables en

simpatizantes, o de los candidatos para sus propias

materia de donativos o



1	1
a) a la e)	a) a e)
f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de <i>l Distrito Federal</i> ; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;	cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de
g) a la m)	g) a m)
2	2
Artículo 456.	Artículo 456.
1	I
a)	a)
I	I
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en	minimo general vigente para la Ciudad de Mexico ,

materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites

aplicables en materia de donativos o aportaciones de

simpatizantes, o de los candidatos para sus propias

aportaciones



campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;	
III. a la V	III. a V
b)	b)
I	I
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para e <i>l Distrito Federal</i> , según la gravedad de la falta, y	II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, según la gravedad de la falta; y
III	III
c)	c)
I	I
II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y	II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; y
III	III
d)	d)
I	I



II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. a la V. ...

d) y e) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el *Distrito Federal*, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario minimo general vigente para la Ciudad de México .

III. a V. ...

d) y e) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona



afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. v II. ...

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ..

física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de **México**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas v los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. ...

II. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...



II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo
general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de
concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días
de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el
doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a la V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para e*l Distrito Federal*, según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el *Distrito Federal*, según la gravedad de la falta.

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. a V. ...

h) ...

I. ..

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México** , según la gravedad de la falta; y

III. ...

i) ...

I. ..

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta.



TRANSITORIO
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.